

Decreto

Nº EXPTE.: 3494/2024 (0010/24/03/03)

ASUNTO: Contrato de suministro de casetas a la intemperie y material de dotación de hidrantes.

En relación con el asunto y el expediente de referencia, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Con fecha 10 de abril de 2024 la Diputada Delegada de Asistencia a Municipios y Arquitectura y Urbanismo ordenó la incoación del oportuno expediente relativo a la contratación del suministro de casetas a la intemperie y material de dotación de hidrantes.
- 2.- Constan en el expediente los siguientes documentos contables:
 - RC para el lote 1 por importe de 212.282,40 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 36 1360 46200, con número de operación 220240005705, de fecha 8 de mayo de 2024.
 - RC para el lote 2 por importe de 447.397,50 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 36 1360 46200, con número de operación 220240007616, de fecha 8 de mayo de 2024.
- 3.- Consta en el expediente la memoria justificativa del contrato de fecha 8 de mayo de 2024, suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial del Servicio de Asistencia a Municipios.
- 4.- Igualmente constan en el expediente el pliego de prescripciones técnicas que regirá dicho contrato, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 5.- A la referida contratación se le ha sido atribuido el nº de expediente 3494/2024 (0010/24/03/03).
- 6.- Con fecha 8 de mayo de 2024, emite informe favorable la Jefa de Servicio de Contratación.
- 7.- Con fecha 14 de mayo de 2024, emite informe favorable el Secretario General de la Corporación.
- 8.- Con fecha 23 de mayo de 2024 emite informe de fiscalización favorable, la Interventora de la Corporación.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. –De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante, LCSP), el presente contrato tiene naturaleza de contrato de suministros, que son aquellos que tienen como objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.



En virtud de dicha calificación se aplicarán, además de las disposiciones generales, las normas especiales del contrato de suministros recogidas en los artículos 298 a 307 de la misma ley.

Este contrato tiene carácter administrativo por disponerlo así el artículo 25 de la LCSP y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional Contencioso Administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción (artículo 27.1a).

Segundo. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Asimismo, el artículo 116.1 determina que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

La necesidad del presente contrato consta en la memoria justificativa del contrato.

Por lo que respecta a la duración del contrato dispone el artículo 29 de la LCSP que la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

En el presente supuesto la duración del contrato se justifica en la citada memoria justificativa del mismo.

Tercero. - De conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la LCSP el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. Dicho precepto señala asimismo en su apartado segundo que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Añade el apartado tercero del citado artículo 99 que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.



En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

En el presente supuesto aparece señalado el objeto del contrato y se prevé su división en lotes.

Cuarto. - El presente contrato está sujeto a regulación armonizada a tenor de lo previsto en el artículo 21.1. b) de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que serán de aplicación las particularidades recogidas por dicha Ley para este tipo de contratos.

Por otro lado, al ser el valor estimado de este contrato superior a 100.000 euros, los interesados podrán interponer potestativamente recurso administrativo especial por presunta infracción del ordenamiento jurídico ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, contra las actuaciones comprendidas en el artículo 44.2 de la LCSP.

Quinto. - La contratación se llevará a cabo mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto en base a lo establecido en los artículos 116, 117, 131 a 142 y 156 a 158 de la LCSP, teniendo en cuenta los criterios de valoración que servirán de base a la adjudicación del contrato expresados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en el pliego de prescripciones técnicas.

El artículo 116 de la LCSP se refiere a los documentos que se deben incorporar preceptivamente al expediente.

Así, el artículo 116.1 señala que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

El apartado segundo de dicho precepto, señala que el expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 78 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo se ha incorporado el certificado de existencia de crédito.

El apartado 4 de dicho artículo 116 determina que en el expediente se justificará adecuadamente:



- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Tal y como hemos indicado anteriormente, consta en el expediente la memoria justificativa del contrato, así como el correspondiente pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares en los que se alude a las cuestiones anteriormente indicadas.

Una vez completado el expediente de contratación y tal y como señala el artículo 117.1 de la LCSP se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Determina asimismo el apartado segundo del artículo 117 que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.

Sexto. – Resultará de aplicación lo previsto en los artículos 156 y siguientes de la LCSP.

Tratándose de un procedimiento abierto, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En los procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, como es el caso, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

No obstante, este plazo general puede verse reducido en los siguientes supuestos:

- Si el órgano de contratación hubiese enviado un anuncio de información previa, el plazo general de presentación de proposiciones podrá reducirse a quince días. Esta reducción del plazo solo será admisible cuando el anuncio voluntario de información previa se hubiese enviado para su publicación con una antelación máxima de doce meses y mínima de treinta y cinco días antes de la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para este.



En el presente supuesto no se ha enviado anuncio de información previa por lo que no es posible la reducción del plazo indicado.

- Cuando el plazo general de presentación de proposiciones sea impracticable por tratarse de una situación de urgencia, en los términos descritos en el artículo 119, el órgano de contratación podrá fijar otro plazo que no será inferior a quince días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.

- Si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá reducirse el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días.

El anuncio de licitación tal y como prescribe el art. 135.1 del LCSP, deberá publicarse en el perfil del contratante y puesto que este contrato está sujeto a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

Tal y como dispone el artículo 157 de la LCSP, la Mesa de contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo 140, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición.

Posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.



La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Por lo que respecta a la adjudicación el artículo 158 LCSP determina que cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la presente Ley.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

Séptimo. –La competencia de cada órgano de contratación se regula en la disposición adicional segunda de la LCSP y en los artículos 28 y siguientes del Reglamento Orgánico de esta Corporación.

De este modo, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En caso contrario, corresponderán al Pleno las competencias como órgano de contratación, en cuyo caso el asunto deberá, conforme a lo establecido en el artículo 123 del ROF, ser dictaminado previamente por la Comisión Informativa correspondiente.

En el presente supuesto corresponderá tal competencia a la Presidencia por cuando la duración del contrato no excede de cuatro años, ni su valor estimado supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros.



No obstante, debe indicarse que por Decreto de Presidencia número 2024-1822 de 11 de abril de 2024, se delegó esta competencia en la Junta de Gobierno.

Este órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y en consecuencia ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

No obstante, se propone en este caso la avocación de la competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Decreto anteriormente citado.

Esta avocación tiene su justificación en la conveniencia de agilizar la aprobación del expediente para su posterior licitación y ejecución.

Por todo lo expuesto, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

1º.- Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto de la Presidencia número 2024-1822 de 11 de abril de 2024.

2º.- Aprobar el expediente 3494/2024 (0010/24/03/03) relativo a la contratación del suministro de casetas a la intemperie y material de dotación de hidrantes.

3º.- Aprobar los pliegos de condiciones particulares que han de regir la correspondiente contratación, tanto administrativas como técnicas, así como el gasto correspondiente del presupuesto máximo del contrato, por un importe de 659.679,90€ (545.190€ de base imponible más 114.489,90€ correspondientes al IVA), con cargo a los siguientes documentos contables:

- RC para el lote 1 por importe de 212.282,40 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 36 1360 46200, con número de operación 220240005705, de fecha 8 de mayo de 2024.
- RC para el lote 2 por importe de 447.397,50 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 36 1360 46200, con número de operación 220240007616, de fecha 8 de mayo de 2024.

4º.- Cumplir los demás trámites de impulso al procedimiento y en consecuencia publicar el preceptivo anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

